

Lunes, 19 de octubre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del aprovechamiento, gestión y uso público del M.U.P. 115 Finca Municipal "El Carrascal".

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora por APROVECHAMIENTO, GESTIÓN Y USO PÚBLICO DEL MONTE PÚBLICO DEHESA "EL CARRASCAL".

TEXTO:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra sobre Ordenanza reguladora por APROVECHAMIENTO, GESTIÓN Y USO PÚBLICO DEL MONTE PÚBLICO DEHESA "EL CARRASCAL", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PREÁMBULO.

La Dehesa "El Carrascal" constituye un tipo especial de propiedad forestal y agrícola en el que corresponde la titularidad al municipio de Villanueva de la Sierra. Dicho espacio, se ha convertido en improductivas importantes superficies con vocación forestal y agrícola, perdiéndose, no sólo una importante fuente de riqueza, sino también un elemento clave del equilibrio biológico y medioambiental. La situación actual de las zonas rurales, con un proceso progresivo de despoblamiento y envejecimiento de la población, por la falta de perspectivas y la crisis de la actividad agrícola tradicional, hacen más necesario que nunca la puesta en producción de estas superficies, que además de su valor medioambiental que, explotadas de forma racional, pueden ser una importante fuente de ingresos complementarios. Las especiales características de la actividad forestal y agrícola, requieren que cualquier actuación administrativa sobre este tipo de terrenos para un aprovechamiento óptimo de los mismos. Así mismo resulta necesario arbitrar una regulación que garantice que los beneficios obtenidos de la explotación de estos espacios reviertan real y efectivamente en ellos, para que perduren y se mantengan en el tiempo. Para ello resulta imprescindible tener en cuenta las especiales



Lunes, 19 de octubre de 2020

características que revisten estos espacios, muy especialmente el hecho de que los aprovechamientos se hagan de una manera razonable y ordenada. Por otra parte, no hay que olvidar que se trata de bienes cuyo régimen jurídico es equiparado al de los bienes de dominio público por el art. 132 de nuestra Constitución, que les da así carta de naturaleza en nuestro ordenamiento y los convierte en imprescriptibles, inembargables e inalienables. Sobre estas bases se redacta la presente Ordenanza que persigue como objetivos fundamentales los siguientes:

1. Recuperar y poner en producción importantes superficies que, hoy en día, se encuentran improductivas.
2. Procurar una explotación racional y equilibrada combinando la riqueza forestal, agrícola, ganadera y cinegética con la recreativa y medioambiental. Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aprovechamientos cinegético, ganadero, agrícola, micológico, de maderas, apícola y de uso público del monte Dehesa "El Carrascal", atendiendo a las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas del espacio y a los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo del desarrollo de éstas.
2. Las normas contenidas en esta Ordenanza se aplicarán en el monte público "El Carrascal" cuyo propietario es el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

TÍTULO II. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DE CAZA.

Las modalidades de caza que pueden practicarse en el monte son las que en cada momento se recojan en el Plan Técnico de Caza en vigor, de la entidad arrendataria del aprovechamiento.



Lunes, 19 de octubre de 2020

ARTÍCULO 3. NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA.

1. Se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2006 de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.
2. Regirá la LEY 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura y el Reglamento que la desarrolla.
3. La entidad o persona jurídica titular del aprovechamiento cinegético velará por el cumplimiento de las normativas anteriormente mencionadas, así como de la conservación de la biodiversidad del monte público. De no hacerlo, podría ser causa de extinción del contrato.
4. El contrato de arrendamiento tendrá una duración de 20 años.
5. El ayuntamiento de Villanueva de la Sierra se exime de toda responsabilidad derivada de los daños producidos por especies cinegéticas sobre las instalaciones, siembras o cultivos de la zona agrícola de la Dehesa "El Carrascal".

CAPÍTULO II. APROVECHAMIENTO GANADERO.

ARTÍCULO 4. APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y MONTANERA.

1. El objeto del aprovechamiento de pastos y montanera, es el disfrute «in situ», por parte del ganado autorizado, de los pastizales naturales que se generen en el monte y de las bellotas.
2. El aprovechamiento habrá de hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas y al Plan de Aprovechamientos aprobado por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y el/la beneficiario/a del aprovechamiento.
3. Podrá pastar ganado vacuno, caprino, ovino y porcino en la montanera, además de aves de corral.
4. En todo caso, la ordenación del pastoreo debe garantizar la conservación de los ecosistemas pascícolas, por lo que deberá ajustar las cargas ganaderas a los recursos existentes y a sus fluctuaciones en el tiempo.
5. Se realizará un plan de aprovechamiento ganadero para el control y seguimiento del aprovechamiento.



Lunes, 19 de octubre de 2020

CAPITULO III. APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 5. APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

1. El objeto del aprovechamiento de las instalaciones es el disfrute, conservación y uso responsable, adecuado y sostenible de ellas.
2. El aprovechamiento deberá hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y el/la beneficiario/a del aprovechamiento, en todo caso deberá ajustarse a lo establecido en esta Ordenanza.
3. El/la beneficiario/a del aprovechamiento deberá disponer de un plan de gestión de los residuos resultantes de su actividad, quedando el Ayuntamiento eximido de toda responsabilidad que deriven de malas prácticas en esta materia.
4. El/la beneficiario/a, tendrá obligación de mantener las instalaciones, además, tendrá que tener en cuenta que todas las mismas se encuentran rodeadas por encinas, alcornoques y robles, acotada para el aprovechamiento cinegético y donde el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra se exime de responsabilidad de daños derivados de especies cinegéticas, quedando a su cargo todas las medidas de protección que sean necesarias para evitar daños en las mismas.
5. El/la adjudicatario/a de la dehesa "El Carrascal" y de las infraestructuras, tendrá la obligación todos los años y antes del día 1 de Junio, (Periodo de incendios) a realizar trabajos de desbroce dentro del vallado de la casa, en el contorno de las instalaciones y en el perímetro de todo "El Carrascal", con el fin de evitar la continuidad del fuego en caso de incendio. Para ello, tendrá que realizar los trabajos para que no queden pastos, o combustibles provenientes de restos de leña en un marco de diez metros, tanto en la casa, como en las naves y en el perímetro de la finca.

ARTÍCULO 6. APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS DE SECANO.

1. El objeto del aprovechamiento de las tierras de secano es el disfrute y uso responsable, adecuado y sostenible de las tierras de la Dehesa "El Carrascal" de Villanueva de la Sierra.
2. El aprovechamiento deberá hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y el/la beneficiario/a del



Lunes, 19 de octubre de 2020

aprovechamiento.

3. El/la beneficiario/a del aprovechamiento deberá disponer de un plan de gestión de los residuos resultantes de su actividad, quedando el Ayuntamiento eximido de toda responsabilidad que deriven de malas prácticas en esta materia.

4. El/la beneficiario/a, además, tendrá que tener en cuenta que las tierras de secano se encuentran rodeados por alcornoques, robles y encinas, acotada para el aprovechamiento cinegético y donde el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra se exime de responsabilidad de daños derivados de especies cinegéticas, quedando a su cargo todas las medidas de protección que sean necesarias para evitar daños en la producción agrícola de la Dehesa "El Carrascal".

5. Una vez segado el campo sembrado y retiradas las pacas del terreno, tendrá la obligación pasar el apero necesario para hacer una franja en el perímetro de la parcela de mínimo 5 metros de anchura, en su interior, para que en caso de que hubiese algún incendio no diese continuidad en el arbolado. Esta obligación puede estar sujeta a cambios en el tiempo según la climatología del momento.

CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES.

1. El objeto de este aprovechamiento es regular la recogida de las especies micológicas en "El Carrascal".

2. Para garantizar la permanencia de este recurso en el medio natural solamente se recogerán aquellas setas que estén maduras, es decir, las que estén perfectamente desarrolladas. Las setas inmaduras, pasadas, rotas o alteradas, deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie.

3. El instrumento permitido para la recolección es la navaja. Para el transporte de las setas se utilizarán cestas o recipientes similares que permitan la aireación de los ejemplares.

4. Queda prohibido, tanto para la localización como para la extracción, el empleo de herramientas con ángulo que supongan el levantamiento indiscriminado del suelo, tales como hoces, rastrillos, zachos o azadas, se deberá pisar y acomodar la tierra de las zonas de extracción.

5. Se requerirá autorización administrativa tanto para la recogida esporádica de un solo día



Lunes, 19 de octubre de 2020

como por temporada, de todo tipo y variedad de setas no sometidas a un régimen especial de protección, siempre que la misma no entrañe riesgos de desaparición local de las especies recolectadas, respetando en todo caso la propiedad privada de los particulares.

6. El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra aprobó una Ordenanza fiscal y reguladora del aprovechamiento micológico en los terrenos de propiedad municipal y tasa por la expedición de autorización, se publicó en el BOP el 26 de abril de 2016, se estableció un plan de aprovechamiento anual, quedando dentro de dicha Ordenanza el monte público "El Carrascal", como Coto Micológico.

CAPÍTULO V. APROVECHAMIENTO DE MADERA, LEÑAS Y CARBÓN.

ARTÍCULO 8. NORMAS GENERALES.

1. El objeto de este aprovechamiento es regular el aprovechamiento de madera, leñas y carbón en la Dehesa "El Carrascal".
2. El aprovechamiento deberá hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y el/la beneficiario/a del aprovechamiento.
3. El/la beneficiario/a del aprovechamiento deberá disponer de un plan de gestión de los residuos resultantes de su actividad, en caso de que no se contemple el aprovechamiento en el contrato con el/la adjudicatario/a de los pastos o de la montanera, el Ayuntamiento será el encargado de adjudicar el aprovechamiento de madera, leñas y carbón, el/la adjudicatario/a será el/la responsable de la gestión de los residuos, quedando el Ayuntamiento eximido de toda responsabilidad que deriven de malas prácticas en esta materia.
4. No podrá quedarse sobre el terreno objeto de aprovechamiento ningún resto de poda o quema autorizada que sirva como combustible propagador de un incendio.

CAPÍTULO VI. APROVECHAMIENTO APÍCOLA.

ARTÍCULO 9.

1. El objeto de este aprovechamiento es regular el aprovechamiento de la Apicultura en la Dehesa "El Carrascal" de una manera segura, sostenible y compatible con los demás aprovechamientos.
2. El aprovechamiento deberá hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones



Lunes, 19 de octubre de 2020

Técnico-Facultativas, cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y el/la beneficiario/a del aprovechamiento.

3. Las explotaciones apícolas deberán cumplir la normativa actual vigente de la comunidad autónoma de Extremadura, adaptándose, en caso de ser necesario a las entradas en vigor de nuevas leyes, decretos y ordenanzas en dichas materias.

TÍTULO III

CAPÍTULO I. USO PÚBLICO, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

ARTÍCULO 10. NORMAS GENERALES.

La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Monte Público "El Carrascal".

ARTÍCULO 11. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE COLECTIVOS Y/O PARTICULARES.

1. Para la organización de cualquier actividad en "El Carrascal" por parte de asociaciones y particulares habrá de solicitarse la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, titular del monte.

2. Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones, así como por empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:

- Datos del/a solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
- Descripción de la actividad para la que se requiere la autorización.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto, según los casos.
- Número máximo de personas que van a participar en la actividad.
- Equipos, infraestructuras y dotaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad, y que hayan de ser trasladados al "Carrascal".
- Fecha o período en que va a tener lugar la actividad.

3. El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra estará exento de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.



Lunes, 19 de octubre de 2020

ARTÍCULO 12. CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra se compromete a hacer cumplir las normativas vigentes en materia de conservación, apostando por el mantenimiento de los hábitats que existen dentro del monte público y fomentando actividades o voluntariados para la mejora de las especies tanto de Flora como de Fauna, colaborando con la Consejería competente en cuantas acciones sean necesarias.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I. SOBRE ACCESO, TRÁNSITO, LAGUNAS ARTIFICIALES, POZOS Y VIGILANCIA DE LAS DISTINTAS ZONAS DEL CARRASCAL.

ARTÍCULO 13. ACCESO, TRÁNSITO, LAGUNAS ARTIFICIALES, POZOS Y VIGILANCIA DEL MEDIO RURAL.

1. El acceso y tránsito de visitantes por los senderos será libre siempre que se realice a pie, estando prohibido el paso con vehículos a motor por los caminos del interior del "Carrascal".
2. Está prohibido el acceso al monte público "El Carrascal", con coches, todoterrenos, tractores, motocicletas, motos y quads, salvo casos de emergencia y previa autorización municipal.
3. En el caso de abrir puertas destinadas al aprovechamiento ganadero, éstas deberán ser cerradas de inmediato, quedando prohibido dejar las puertas abiertas.
4. Está prohibido acampar en el monte.
5. Los/as visitantes del monte deberán respetar los elementos naturales, las plantaciones y todo tipo de instalaciones complementarias existentes en el monte, evitando cualquier tipo de desperfectos, vandalismo, desórdenes y daños, pudiendo encender fuego sólo en los lugares previstos y dotados de instalación especial, con la obligación de apagarlo en el momento de abandonar el lugar y dejar limpia y ordenada la instalación. Estará prohibido, en todo caso, encender fuego en las fechas comprendidas entre el 1 de junio y el de 15 octubre de cada año y en fechas anteriores o posteriores, dependiendo de la sequía y de las prohibiciones que señale la Consejería responsable.

ARTÍCULO 14. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Entra dentro de las funciones de la Guardia Civil, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales en el ámbito de su competencia y vigilancia de bienes y



Lunes, 19 de octubre de 2020

espacios públicos, este cuerpo podrá hacer las labores correspondientes a vigilancia y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15. BAÑO.

Está prohibido el baño en las lagunas artificiales y pozos, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de cualquier accidente que pudiera ocurrir como consecuencia de la infracción de este artículo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES.

Con independencia de las medidas cautelares que puedan adoptarse para la efectividad de lo previsto en esta Ordenanza, las infracciones a los preceptos de la misma serán sancionadas con multa dentro de los límites establecidos en el artículo siguiente. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La utilización de recipientes no transpirables para la recolección de setas en toda la Dehesa "El Carrascal".
- b) Dormir en el espacio Forestal o Agrícola con tienda de campaña u otros elementos para pernoctar.
- c) La organización de actividades por parte de colectivos y particulares sin la correspondiente autorización municipal.
- d) Bañarse en las lagunas artificiales o pozos destinados al ganado.
- e) No cumplir las señales, deteriorarlas o inutilizarlas (acceso, prohibición, velocidad...) fijas o temporales, a las entradas o dentro de la Dehesa "El Carrascal".
- f) Utilizar los aprovechamientos sin ser titular de los mismos.

2. Son infracciones graves:

- a) Causar molestias o alterar la actividad con perros o cualquier animal de compañía a los/as adjudicatarios/as de los aprovechamientos del "Carrascal".



Lunes, 19 de octubre de 2020

b) Incumplir cualquiera de las condiciones establecidas dentro de todos los aprovechamientos de la presente ordenanza.

c) Llevarse leña sin la correspondiente autorización municipal.

d) Acceder a la Dehesa "El Carrascal", con coches, todoterrenos, tractores, motocicletas, motos y quads sin contar con autorización para ello.

3. Son infracciones muy graves:

a) Encender fuego en sitios no habilitados y fuera del periodo establecido por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

b) Ocupar cualquier instalación o bien material inmueble, de titularidad municipal dentro de la Dehesa "El Carrascal", sin pedir permiso o ser adjudicatario/a.

c) Alterar, reformar o hacer nueva construcción en bienes rústicos municipales sin pedir los permisos municipales correspondientes.

d) Dañar de cualquier manera a especies protegidas.

TÍTULO VI. SANCIONES, LEYES REGULADORAS Y ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO I. CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 17. SANCIONES.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta setecientos cincuenta euros (750,00 euros).

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros (751,00 a 1500,00 euros).

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre mil quinientos un euro a tres mil euros (1501,00 a 3.000,00 euros).

ARTÍCULO 18. LEYES REGULADORAS.

1. No se podrá imponer sanción alguna sino en virtud de procedimiento tramitado en guarda y respeto de los principios establecidos en la ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, Título III, Capítulo III.



Lunes, 19 de octubre de 2020

2. El procedimiento de imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS COMPETENTES.

1. El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el/la Alcalde/sa, si bien éste/a podrá delegar estas atribuciones en la Concejalía Delegada competente por razón de la materia.

2. En ningún caso podrá recaer en el mismo órgano la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA.

Villanueva de la Sierra, 15 de octubre de 2020

Felipe Saul Calvo

ALCALDE

